



JUICIO : 217/92
POBLADO : PRESIDENTE DIAZ ORDAZ
MUNICIPIO: M U L E G E
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR

- - - - Mexicali, Baja California a veintitrés de febrero mil novecientos noventa y tres.

- - - VISTO : Para resolver el expediente 217/92, relativo al Recurso de Inconformidad, promovido por los CC. JOSE ANTONIO SALMERON CASTRO y DIEZ CAMPESINOS MAS, en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, y:

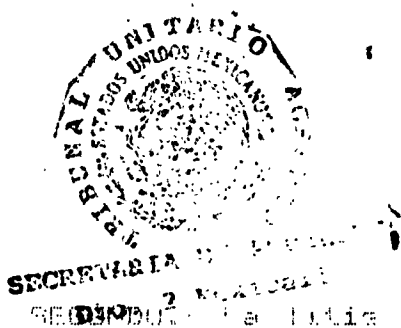
R E S U L T A N D O :

- - - - 1o.- La Comisión Agraria Mixta, con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y uno, emite Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en el poblado denominado "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", del Municipio de Mulege, Baja California Sur, en que se priva de sus Derechos Agrarios a los inconformes.

- - - - 2o.- No estando de acuerdo con dicho fallo, los hoy quejosos interponen Recurso de Inconformidad, ante el Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que es remitido al Tribunal Superior Agrario y ese Organó Jurisdiccional con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, lo envía a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Artículo Tercero Transitorio del 27 Constitucional reformado y publicado el seis de enero del año próximo pasado en el Diario Oficial de la Federación, y;

C O N S I D E R A N D O :

- - - - PRIMERO.- Es competente este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, para conocer el presente asunto con fundamento en las modificaciones del Artículo 27 Constitucional; Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, cuyas fechas de expedición corresponden a las expresadas en el Resultando Segundo de la presente Resolución; así también la Jurisdicción señalada en acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos en el mismo Diario Oficial.



La tesis en el presente asunto consiste en determinar si la Resolución emitida en que se priva de sus derechos agrarios a los C. JOSÉ ANTONIO SALMERÓN MARTÍNEZ, ANTONIO DE O CASTILLO, MELICIO GARCÍA AVILA, JOSÉ MARTÍNEZ RUIZ, CESARIO ARCE OSUNA, ROBELIO TREJO BARAJAS, ANGELO GONZALEZ HERRERA, ATILANO SOTO SANCHEZ, ALFREDO INSUENZA CAMACHO, GONZALO MARTINEZ ALONSO y MIGUEL GONZALEZ CASTELLILLOS, es válida o procede su Nulidad.

- - - TERCERO. La Resolución de la Comisión Agraria Estatal, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y uno, en su Resolutivo Primero, priva de sus Derechos Agrarios a los antes mencionados por haber dejado de realizar los trabajos en las actividades de índole colectivo del poblado en cita y haber acaparado los terrenos, de los pozos 26, 28 y 30 explotándolos individualmente y no de manera colectiva como está determinado, fundándose en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - -

Los Ejidatarios ya mencionados señalan en su escrito de inconformidad que el Juicio Privativo se inició por conflictos de descontentos derivados de ilícitos cometidos por las Autoridades Ejidales en los repartos de utilidades y rendición de cuentas. - - -

Del examen de las constancias que integran el expediente se desprende que en Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco los campesinos solicitan la constitución de grupos de trabajo dentro del Núcleo Agrario, solicitándose a aprobación de los Ejidatarios presentes, no se constituyó la mayoría de votos para consentir esta propuesta; los Ejidatarios interesados solicitan la división del ejido con fundamento en los Artículos 339 al 342 de la Ley Federal de Reforma Agraria, culminando con un acuerdo el Consejo Consultivo Agrario de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en que se declare improcedente la división solicitada por no reunir los requisitos de la Fracción II del Artículo 119 y 340 de la mencionada Ley; ante la imposibilidad jurídica de integrar grupos de trabajo los campesinos interesados aproximadamente en marzo de mil novecientos ochenta y ocho se posesionan de las tierras que ocupan los pozos 26, 28 y 30 de acuerdo a las nuevas normas que la operación del sistema de



trabajo aunado a la falta de información en los trabajos
generales, con su idóneo y enriquecimiento inexplicable de
los ejidatarios; instaurando las Autoridades Ejidales
ante la Comisión Agraria Mixta, juicio relativo al
conflicto interno, que culminó con resolución de fecha
once de abril de mil novecientos ochenta y ocho en que
decido se conmine a los inconformes para que desalojen en
forma inmediata y pacífica los pozos 26, 28 y 30, en caso
de desobediencia se inicie juicio privativo de Derechos
Agrarios con fundamento en los Artículos 426 en relación
al 420 de la Ley que nos ocupa; en Asamblea General
Extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de mil
novecientos noventa, la Asamblea solicita la Privación de
Derechos Agrarios de los inconformes en virtud de haberse
negado a desalojar las tierras ocupadas, culminando con el
fallo que se combate. Observándose que en el Juicio
Privativo de Derechos Agrarios no se cumplió con lo
ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Agraria
Mixta relativo al conflicto interno ya que en el
resolutivo segundo indica que en caso de desobediencia a
desalojar los terrenos ocupados se inicie el procedimiento
de privación de conformidad con el Artículo 85 fracción I
y IV, en apoyo al Artículo 426 en relación con el 420 del
ordenamiento que nos ocupa; no cumpliéndose las
formalidades esenciales del procedimiento; toda vez que el
Artículo 426 nos remite al 427 que indica en su párrafo
Primero "Cuando el pedimento (privación de Derechos
Agrarios) tenga su origen en el Núcleo de Población
Ejidal, deberán llenarse los requisitos establecidos en el
Artículo 420 que a la letra dice: " Cuando un ejidatario
incurra en alguna de las causas de suspensión de derechos
agrarios previstos en esta Ley, la Asamblea General podrá
pedir la suspensión sujetándose al procedimiento
establecido en este capítulo; desprendiéndose que
previamente al juicio privativo que nos ocupa, debió de
haberse instaurado el correspondiente a la suspensión de
derechos agrarios, establecido en el título Sexto Capítulo
I de la Ley Federal de Reforma Agraria, violándose de esta
manera las garantías individuales consagradas en los
Artículos 14 y 16 Constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos
Tercero Transitorio del 27 Constitucional modificado,
Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Quinto

transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios,
es de resolverse, y;

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.- Procede el Recurso de Inconformidad
promovido por los CC. JOSE ANTONIO SALMERON CASTRO,
ANTONIO RAZO CASTILLO, MELECIO GARCIA AVILA, JOSE MARTINEZ
RUIZ, CESARIO ARCE OSUNA, ROGELIO TREJO BARAJAS, ANGEL
GONZALEZ HERRERA, ATILANO SOTO SANCHEZ, ALFREDO INSUNZA
CAMACHO, GONZALO MARTINEZ ALONSO y ANGEL GONZALEZ
VALLECILLOS.

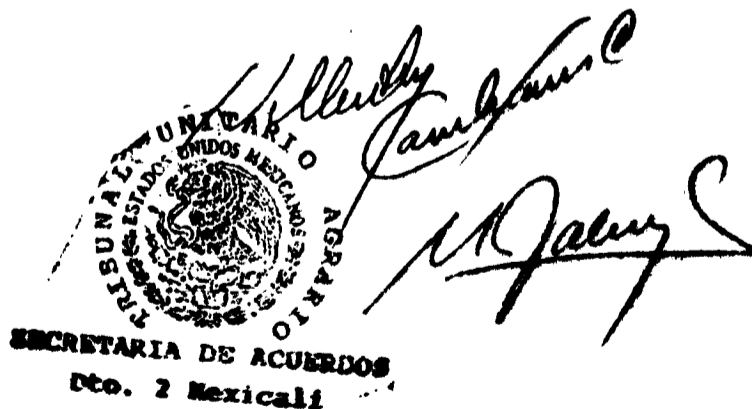
SEGUNDO.- se revoca el fallo combatido
confirmándose en sus Derechos Agrarios a los ya
mencionados en el poblado denominado "PRESIDENTE DIAZ
ORDAZ", del Municipio de Mulege, Baja California Sur,
por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la
presente Resolución.

TERCERO.- Restitúyase en los trabajos de índole
colectivo a los arriba mencionados

CUARTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional
el contenido de la presente Resolución para las
anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado
WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, del Segundo Distrito, ante el Secretario
de Acuerdos que DA FE.


SECRETARIA DE ACUERDOS
Cto. 2 Mexicali

* * * * +ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "HIELO AURORA"
S.A. DE C.V., A CELEBRARSE EL DIA MARTES 23 DE MARZO ACTUAL A LAS NUEVE - -
VEINTITA HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL SITO EN MADERO NUMERO 3710 DE ESTA CIU
DAD :

BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

I.-INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO, POR EL PERIODO QUE HA DESEMPE-
NADO EL CARGO.-

II.-NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJO DE ADMINISTRA-
CION.-

III.-ASUNTOS GENERALES.-

La Paz, B.Cfa., a 12 de MARZO de 1993.-

~~HECTOR MAGALLANES ARCINIEGA.~~
COMISARIO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

**POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.**

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.